



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

ARMENIA – QUINDÍO

Expediente No. 630013105003-2018-00303-01 (0456)

Armenia, Quindío, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Una vez digitalizado el expediente se procede a continuar con el trámite del proceso, precisando, que mediante auto de 31 de octubre de 2019, se admitieron los recursos de apelación formulados por las partes, así como el grado jurisdiccional de consulta dispuesto en la sentencia proferida el 20 de septiembre de 2019, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por ISABEL CRISTINA VÉLEZ en contra de SUMINISTROS ALMARO S.A.S., SERVINUTRIR S.A.S. y el MUNICIPIO DE ARMENIA, trámite al que se llamó en garantía a BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS DE COLOMBIA S.A.; por proveído de 2 de octubre de la misma anualidad, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

A través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 reanudándose paulatinamente, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, en razón a la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, por lo que no se surtió dicha audiencia.

Ahora bien, el Ejecutivo, debido a la citada emergencia, expidió el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, vigente desde la fecha de publicación y por el término de 2 años, en cuyo numeral 1º del artículo 15 estableció que, en materia laboral, *"ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

De lo anterior se desprende, que el trámite a través del cual se resolverá el recurso de apelación, así como el grado jurisdiccional de consulta ya no se adelantará en audiencia pública, sino que ahora debe surtirse por escrito, tanto en la etapa de alegatos como en la emisión de fallo.

Por tanto, en cumplimiento del citado Decreto y una vez digitalizado el expediente, se correrá traslado por el término de 5 días a los apelantes, para que presenten las alegaciones dentro del presente asunto.

Se advierte a los recurrentes que sus alegaciones deben circunscribirse a las manifestadas en primera instancia como sustento del recurso de apelación formulado, pues en caso contrario se tomarán como hechos nuevos, cuyo estudio está imposibilitado en esta instancia.

De otro lado, se tiene que el profesional del derecho GUIOMAR GUTIÉRREZ SARMIENTO, apoderado judicial del MUNICIPIO DE ARMENIA, presentó escrito de renuncia, así como memorial radicado en el departamento jurídico del ente municipal, en el que se puso sobre la decisión adoptada, por lo que se aceptará la misma, al cumplir con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO. CORRER traslado por el término de 5 días a cada una las partes, iniciando por los apelantes, para que presenten las alegaciones de segunda instancia dentro del presente asunto, decisión que se notificará por estado digital. Al día siguiente por Secretaría se correrá traslado y se enviará comunicación, que deberá contener el expediente digitalizado, al correo electrónico de los apoderados judiciales de los recurrentes, como aparece en la



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

base oficial suministrada por los propios abogados, quienes deberán remitir sus escritos al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación, esto es, ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el traslado, al día siguiente se correrá traslado a los no recurrentes al correo electrónico comunicación que deberá contener el expediente digitalizado y **los alegatos presentados**, para que respecto de ellos se presenten las alegaciones, por escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación, ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado GUIOMAR GUTIÉRREZ SARMIENTO, al poder conferido por el MUNICIPIO DE ARMENIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONYA ALINE NATES GAVILANES
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

SONYA ALINE NATES GAVILANES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

859fd7af2966c5af69efc725d970405ecb2d7f82f16d39df2714af93fd39
3ef4



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

Documento generado en 30/11/2020 02:43:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>